



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**PROYECTO DE LEY**  
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON**  
**FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorpórese el artículo 12º Bis a la Ley de Suelos N° 8318/89, el que a continuación se transcribe:

***ARTÍCULO 12º BIS.-** La autoridad de aplicación podrá eximir o reducir la carga tributaria del impuesto inmobiliario rural a los productores que utilicen prácticas de labores de servicios ecosistémicos, esquematizando beneficios escalonados según la superficie a conservar, teniendo presente el productor que a mayor superficie planteada de conservación, podrá obtener una mayor desgravación impositiva siempre en el marco previsto en la presente ley, en cuanto a años y tipos de prácticas.*

**ARTICULO 2º.-** De forma.

FIRMA



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde mediados del siglo XX, el incremento en la conversión de ecosistemas naturales en tierras de cultivo y pasturas, junto con la aplicación de prácticas agropecuarias de manejo inadecuadas, se han vuelto una amenaza a la integridad de distintas ecoregiones. Esta conversión de ecosistemas naturales ha traído aparejada la disminución en la provisión de servicios ecosistémicos, lo cual, por ende, afecta el bienestar de los seres humanos y reduce las oportunidades de desarrollo a mediano y largo plazo, al incrementar, por ejemplo, la erosión de los suelos y reducir la productividad, aumentando el riesgo de cambios no lineales en los ecosistemas y disminuyendo la calidad de vida de los sectores más vulnerables de la sociedad.

En la actualidad todos los ecosistemas presentan cierto grado de deterioro. Este se manifiesta en alteraciones del ciclo hidrológico, pérdida de biodiversidad y suelo, contaminación agua suelo y aire entre otros eventos. Desde el punto de vista práctico, el deterioro representa reducción en la producción agropecuaria y mayor efecto en intensidad de fenómenos meteorológicos, sequías, heladas, inundaciones, etc. con las consecuentes pérdidas humanas y económicas.

El origen de la problemática del deterioro es compleja y diversa: sobre pastoreo, deforestación, cambios de uso de suelo, cambio climático, contaminación, fragmentación del hábitat, entre lo más general a nivel mundial. Si bien es importante cuantificar origen y tasa de deterioro, es urgente el buscar soluciones a éste.

El deterioro de los ecosistemas incluye la pérdida de la cubierta vegetal, ocasionando altos escurrimientos de agua y pérdida de suelo, principalmente. Una solución relativamente simple es a través de resiembras de pastizales, trasplantes de arbustivas, reforestación en áreas boscosas ó remediación en áreas contaminadas, dependiendo del caso.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

### **Terrazas con vegetación nativa**

El suelo como sistema multifuncional que sustenta los ecosistemas terrestres, es un recurso natural que dispone la sociedad para garantizar su seguridad alimentaria; aportando beneficios a la humanidad por medio de los bienes y servicios que produce.

Con la incorporación de las terrazas en los proyectos de sistematización se logra una convergencia entre la necesidad de preservar el recurso suelo y de mejora de la biodiversidad y la de la parte aérea de los ecosistemas. Lo que se busca es incrementar una mayor heterogeneidad ambiental a escalas locales, y reestablecidos los procesos ecosistémicos, se espera una mayor diversidad funcional y por lo tanto, se mejorarán las posibilidades para actividades productivas sostenibles.

Se ha comprobado que el uso de terrazas con vegetación nativa, es beneficioso para la conservación de la biodiversidad, la conexión del paisaje y la acumulación de carbono en el suelo.

### **Contexto actual**

La Aldea Santa María, ubicada en el departamento entrerriano de Paraná, es un área obligatoria de conservación y manejo de suelos (Decreto N° 2697/1995 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de Entre Ríos). Fue declarada "Capital Provincial de la Conservación del Suelo", debido a que fue el primer sitio en adoptar la sistematización de tierras en terrazas como tecnología para el control de la erosión hídrica.

La Ley provincial N° 8.318 de Conservación de Suelos prevé el acceso a estímulos a productores de las áreas declaradas de conservación y manejo, otorgándoles una reducción diferencial en el valor del impuesto inmobiliario rural. La implementación de la ley y la experiencia en la Aldea Santa María permitieron reducir la erosión hídrica que constituía la limitante principal para la producción agropecuaria en la provincia.

Esto demuestra que los incentivos a la conservación como instrumentos de gestión pueden contribuir a minimizar la degradación de los recursos naturales, y que la aplicación de tecnologías de conservación de suelos puede crear condiciones favorables para la conservación y/o recuperación



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

de la biodiversidad, permitiendo recuperar la riqueza de especies, incrementar la diversidad biológica y mejorar el funcionamiento general del ecosistema.

Con la finalidad de proteger los ecosistemas naturales a través del manejo y el aprovechamiento sustentable de los servicios ecosistémicos, el Proyecto "Incentivos para la conservación de servicios ecosistémicos de importancia global" tiene como objetivo diseñar y evaluar diferentes mecanismos de pago por servicios ecosistémicos como herramienta para asegurar la conservación y el manejo sustentable a largo plazo de los ecosistemas, con énfasis en el desarrollo y la aplicación de buenas prácticas agropecuarias en sistemas agrícolas y agrícola- ganaderos, que permitan mitigar y reducir la erosión de suelo, la pérdida de agua y los procesos de degradación de los recursos naturales.

En Entre Ríos el Proyecto tiene como fin último promover un cambio en la legislación vigente, que no solamente contemple la conservación del suelo sino tener una mirada más amplia e integral, que abarque la totalidad de los recursos naturales. En la primera etapa se logró instalar el proyecto en campos de 36 productores agropecuarios de la Aldea Santa María, como proveedores de servicios ecosistémicos en Entre Ríos, grupo representativo de los productores del área, tratándose de establecimientos muy subdivididos de pequeñas superficies.

## **MARCO JURIDICO**

### **Revisión del marco legal existente**

**Introducción a la Legislación Nacional.** De acuerdo con la Constitución Nacional (CN), a partir de la reforma constitucional de 1994, las provincias delegaron en la Nación la potestad de dictar normas de presupuestos mínimos de protección ambiental, las cuales son exigibles a lo largo y a lo ancho del país, y se reservaron, al mismo tiempo, la competencia de complementar dichas normas con otras que pueden ser más exigentes, pero nunca inferiores a las normas establecidas por la Nación.

- La Constitución Nacional, establece que todos tenemos derechos a gozar de un ambiente sano (Art. 41).-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- Las Provincias tienen el dominio de los recursos naturales existentes en su territorio (Art.124).-

La legislación en materia ambiental existente en Argentina se encuentra dispersa en diversas leyes que tratan problemáticas específicas, dado que no hay un Código de Derecho Ambiental.- A partir de la reforma de la Constitución Nacional, en 1994, se estableció un régimen por el cual se dispone que la Nación tiene a su cargo el dictado de leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental y las provincias tienen a su cargo el dictado de normas para complementar los mencionados presupuestos.

Hasta el momento se han sancionado las siguientes leyes de presupuestos mínimos:

- Ley 25.675/2002: Política Ambiental Nacional
- Ley 25612 /2002: Gestión Integral de residuos industriales y de actividades de servicios.
- Ley 25670/ 2002: Presupuestos mínimos para la Gestión y Eliminación de los PCBs.-
- Ley 25675/2002: Ley General de Política Ambiental.
- Ley 25688/2002: Régimen de Gestión Ambiental de Aguas.
- Ley 25831/2003: Acceso a la Información Pública Ambiental.
- Ley 25.916/2004: Gestión de Residuos Domiciliarios.
- Ley 26.331/2007: Presupuestos mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

### **Ley General del Ambiente**

En función a la competencia delegada por el artículo 41 de la Constitución Nacional, el Congreso Nacional sancionó en el año 2002 la ley N°25.675, conocida como “Ley general del Ambiente” (LGA), que establece los lineamientos e institutos principales de la política nacional.-

Esta Ley tiene supremacía jurídica sobre otra normativa en la materia, y se utiliza para la interpretación y aplicación de la legislación específica ambiental, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en la Ley N° 25675. La ley de referencia, se presenta como el cuadro marco a partir del cual deben ser construidas las normas ambientales sectoriales, es decir, específicas sobre temáticas determinadas, que deben inscribirse dentro de las líneas generales que presenta la legislación nacional.-

El Presupuesto Mínimo implica una protección legal básica y uniforme para todo el país. Una norma de presupuestos mínimos coloca a todos los habitantes de Argentina en un pie de igualdad en relación a la calidad ambiental.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

Cafferatta define a los presupuestos mínimos como normas de base, umbral, comunes – en el sentido que constituyen denominador común -, sobre las cuales se va a construir el edificio total normativo de la tutela ambiental en la Argentina, de organización federal y, según el decir de otros autores, es “...uniformidad relativa, de piso inderogable”.-

En definitiva, los Presupuestos Mínimos Ambientales son institutos básicos, comunes para todo el territorio nacional que son plenamente operativos y eficaces en cada provincia – y municipio -, a excepción de que exista en la provincia – o municipio – una norma local que provea mejor, más ampliamente y en mayor grado a la tutela del ambiente. La subsidiariedad que se busca en el actuar conjunto de los tres niveles de Gobierno, tendrá su inicio en la intervención del Gobierno local, es decir los Municipios, en una primera instancia, como consecuencia de la inmediatez que poseen éstos sobre la realidad ambiental de sus territorios.-

El principal logro es que determina una tutela mínima de protección ambiental, uniforme para todo el territorio nacional, imponiendo condiciones necesarias para el resguardo del ambiente. Asimismo enumera principios de la política ambiental los cuales deberán tenerse presente para interpretar y aplicar normativas, considerando que la misma debe estar sujeta a los principios de congruencia, prevención, precaución, equidad intergeneracional, responsabilidad, progresividad, subsidiariedad, sustentabilidad, solidaridad y solidaridad.-

Los principios se encuentran expresamente contemplados en la Ley N° 25675 - General del Ambiente, son los siguientes:

- ✓ **Principio de congruencia:** La legislación Provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios ambientales.
- ✓ **Principio de Sustentabilidad:** el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deben realizarse sin comprometer las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.
- ✓ **Principio de Responsabilidad:** El generador de ambientes degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición.
- ✓ **Principio de equidad intergeneracional:** los responsables de la protección ambiental deben velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- ✓ **Principio Precautorio:** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no puede utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas.
- ✓ **Principio de Prevención:** Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.
- ✓ **Principio de Subsidiariedad:** El Estado Nacional tiene la obligación de colaborar y participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la prevención y protección ambientales.
- ✓ **Principio de Solidaridad:** la Nación y los Estados provinciales son responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar.
- ✓ **Principios de Cooperación:** El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efecto transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta por la Nación y los Estados provinciales.
- ✓ **Principio de Progresividad:** Los objetivos ambientales deben ser logrados en forma gradual, a través de metas, proyectadas en un cronograma temporal para facilitar el cumplimiento de esos objetivos.

La legislación se encuentra en vías de actualización a través de diferentes institutos. Por ser un país federal su legislación ambiental se encuentra repartida por regiones siendo cada provincia autónoma. Cabe aclarar que en cuanto a su uniformidad, la Argentina posee graves fallencias por cierto desorden y descoordinación legal en ciertas áreas.-

La Constitución Nacional vigente contiene normas de naturaleza reguladora de la actividad económica, tanto técnica como administrativa. La planificación territorial es el primero de los instrumentos adecuados para la protección del medio ambiente, y no existe planificación con fines de protección del medio de tipo imperativo que limiten la libre disposición del suelo y del territorio en su conjunto.-

Es necesario instalar en las áreas productivas, criterios de sustentabilidad económica ambiental, tomando como base la puesta en vigencia concreta de la legislación existente en la materia, y el diseño de nuevos instrumentos para el logro de este objetivo.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

### **Consejo Federal de Medio Ambiente (05/07/1993)**

El Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) es la máxima autoridad ambiental de la [República Argentina](#), constituido el [31 de agosto](#) de [1990](#) en la ciudad de [La Rioja](#). Sin embargo, recién el [5 de julio](#) de [1993](#) el COFEMA fue reconocido por los gobiernos provinciales —en el Pacto Federal Ambiental— como un instrumento válido para la regulación y coordinación de la [política ambiental](#).

Esta nueva institucionalidad ambiental del país se definió en el año 2002, cuando el [Congreso de la Nación Argentina](#) aprobó la Ley General de Ambiente Nro. 25.675 (de presupuestos mínimos), en la cual se ratifica el Acta Constitutiva del COFEMA y el Pacto Federal Ambiental suscripto en Luján.

Componen el COFEMA: el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable como representante del Estado nacional y la máxima autoridad ambiental de cada una de las [provincias](#) y la [Ciudad de Buenos Aires](#).

Sus funciones son:

- 1 - Formular una política ambiental integral, tanto en lo preventivo como en lo correctivo, en base a los diagnósticos correspondientes, teniendo en consideración las escalas locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales.
- 2 - Coordinar estrategias y programas de gestiones regionales y nacionales en el medio ambiente, propiciando políticas de concertación como modo permanente de accionar, con todos los sectores de la Nación involucrados en la problemática ambiental.
- 3 - Formular políticas de utilización conservante de los recursos del medio ambiente.
- 4 - Promover la planificación del crecimiento y desarrollo económico con equidad social en armonía con el medio ambiente.
- 5 - Difundir el concepto de que la responsabilidad en la protección y/o preservación del ambiente debe ser compartida entre comunidad y estado.
- 6 - Promover el ordenamiento administrativo para la estrategia y gestión ambiental en la nación, provincias y municipios.
- 7 - Exigir y controlar la realización de estudios de impacto ambiental, en emprendimientos de efectos interjurisdiccionales, nacionales e internacionales.
- 8 - Propiciar programas y acciones de educación ambiental, tanto en el sistema educativo formal como en el informal, tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- 9 - Fijar y actualizar los niveles exigidos de calidad ambiental y realizar estudios comparativos, propiciando la unificación de variables y metodologías para el monitoreo de los recursos ambientales en todo el territorio nacional.
- 10 - Constituir un banco de datos y proyectos ambientales.
- 11 - Gestionar el financiamiento internacional de proyectos ambientales.

### **Pacto Federal Ambiental**

Este instrumento en su considerando establece: que la preservación, conservación mejoramiento y recuperación del Ambiente, son objetivos de acciones inminentes que han adquirido dramática actualidad, desde el momento en que se tomó conciencia de que el desarrollo económico no puede estar desligado de la protección ambiental. Que la voluntad reflejada en el Pacto Federal firmado en la ciudad de Luján, el 24 de mayo de 1990, y los compromisos contraídos ante el mundo en la CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO (CNUMAD-92), hacen indispensable crear los mecanismos federales que la Constitución Nacional contempla y, en cumplimiento de ese compromiso, resulta oportuno reafirmar el espíritu y la acción federal en materia de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

En consecuencia, La Nación y las Provincias acuerdan:

- I - El objetivo del presente acuerdo es promover políticas de desarrollo ambientalmente adecuadas en todo el territorio nacional, estableciendo Acuerdos Marco entre los Estados Federados y entre éstos y la Nación, que agilicen y den mayor eficiencia a la preservación del ambiente teniendo como referencia los postulados del Programa 21 aprobado en la CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO (CNUMAD 92).
- II - Promover a nivel provincial la unificación y/o coordinación de todos los organismos que se relacionen con la temática ambiental, concentrando en el máximo nivel posible la fijación de las políticas de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- III - Los Estados signatarios reconocen al Consejo Federal de Medio Ambiente como un Instrumento válido para la coordinación de la política ambiental en la República Argentina.
- IV - Los Estados signatarios se comprometen a compatibilizar e instrumentar en sus jurisdicciones la Legislación Ambiental.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

V - En materia de desarrollo de una conciencia ambiental los Estados signatarios se comprometen a impulsar t adoptar políticas de educación, investigación científico-tecnológica, capacitación, formación y participación comunitaria que conduzcan a la protección y preservación del ambiente.

VI - Los Señores Gobernadores propondrán ante sus respectivas legislaturas provinciales la ratificación por Ley del presente acuerdo, si correspondiera.

VII - El Estado Nacional designa ante el Consejo Federal de Medio Ambiente, para la implementación de las acciones a desarrollarse a efectos de cumplimentar los principios contenidos en este Acuerdo, a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación.

### **Constitución de la Provincia de Entre Ríos**

Pero este camino debe ir acompañado de la promoción de la evolución cultural en la ciudadanía a partir de herramientas educativas que permitan lograr el consenso y generalización del criterio que los recursos naturales son la base de la actividad económica presente y futura deben ser utilizados sustentablemente.

En esta línea, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos en su artículo 22 establece: “Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común.”

Y en su artículo 83 establece: “El Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía en la materia será de competencia concurrente entre la Provincia, municipios y comunas.

Asegura la preservación, recuperación, mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica. Promueve la creación de bancos estatales de reservas genéticas de especies y prohíbe la introducción de las exóticas perjudiciales. Promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías y elementos no contaminantes, las prácticas disponibles más avanzadas y seguras, una gestión integral de los residuos y su eventual reutilización y reciclaje. Fomenta la incorporación de fuentes de energía renovables y limpias. Establece medidas preventivas y precautorias del daño ambiental.”



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

Asimismo el artículo 84 dice que: “Un ente tendrá a su cargo el diseño y aplicación de la política ambiental. Son sus instrumentos, sin perjuicio de otros que se establezcan: la evaluación ambiental estratégica; un plan de gestión estratégico; el estudio y evaluación de impacto ambiental y acumulativo; el ordenamiento ambiental territorial; los indicadores de sustentabilidad; el libre acceso a la información; la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones que afecten derechos y la educación ambiental, atendiendo principalmente a las culturas locales. La ley determinará la creación de un fondo de recomposición ambiental, y estrategias de mitigación y adaptación vinculadas a las causas y efectos del cambio ambiental global.”

Concordantemente el artículo 85 establece: “Los recursos naturales existentes en el territorio provincial corresponden al dominio originario del Estado entrerriano, que ejerce el control y potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa. Las leyes que establezcan su disposición deben asegurar su uso racional y sustentable y atender las necesidades locales.

El Estado propicia por ley la creación de superficies conservadas, sobre la base de estudios técnicos. Reconoce el derecho de sus propietarios a recibir compensaciones económicas y exenciones impositivas, en su caso.

El Estado asegura la gestión sustentable y la preservación de los montes nativos, de las selvas ribereñas y de las especies autóctonas, fomentando actividades que salvaguarden la estabilidad ecológica. El propietario de montes nativos tiene derecho a ser compensado por su preservación.

El suelo es un recurso natural y permanente de trabajo, producción y desarrollo. El Estado fomenta su preservación y recuperación, procura evitar la pérdida de fertilidad, degradación y erosión, y regula el empleo de las tecnologías de aplicación para un adecuado cumplimiento de su función social, ambiental y económica.”

### **Marco normativo con esquema de compensación de desgravación impositiva**

La Ley N°8316/89 de la Provincia de Entre Ríos sobre Conservación de Suelos establece en su artículo 1° que se declare “de interés público y sujeto a uso y manejo conservacionista a los suelos de la Provincia que por sus condiciones naturales y por acción antrópica; manifiesten síntomas o susceptibilidad de degradación.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

Se incluye en el concepto de degradación a los efectos provocados por erosión, agotamiento, deterioro físico, alcalinidad, acidificación, salinidad y el drenaje inadecuado.”

Y en su artículo N° 2° establece que a “los efectos previstos en el artículo anterior, se adecuará la utilización de los suelos conforme a una actitud para distintos niveles de incorporación de tecnología y teniendo en cuenta las posibilidades técnicas y económicas del productor.”

El artículo N° 7° dispone que se “declarará Área de Conservación y Manejo de Suelos Obligatorio, a toda zona donde los procesos de degradación tiendan a ser crecientes y/o se desarrollen en un ámbito que no solo alcance al productor individual, sino que los efectos se prolonguen en el espacio y en el tiempo. En este caso los productores involucrados están sujetos a prácticas de conservación y manejo obligatorio.

Según las características de los trabajos de conservación realizados en las Áreas de Conservación y Manejo se establece la siguiente reducción del Impuesto inmobiliario:

- prácticas permanentes: exención o reducción del impuesto Inmobiliario provincial. Sobre superficie afectada con este tipo de prácticas durante un plazo no mayor de diez (10) años y siempre que las prácticas se mantengan durante ese período.
- prácticas semipermanentes: exención o reducción del Impuesto Inmobiliario Provincial, sobre superficie afectada con este tipo de prácticas, por un plazo de dos (2) a cinco (5) años y siempre que las prácticas se mantengan durante dicho período.
- prácticas anuales: exención o reducción del impuesto Inmobiliario Provincial. Sobre la superficie afectada con este tipo de prácticas, por un plazo no mayor de dos (2) años y siempre que la práctica se mantenga por dicho lapso.

La autoridad de aplicación fijará los tipos de prácticas, los plazos y los porcentajes que se reducen del Impuesto Inmobiliario según el Área.”

El artículo N° 13° dispone que la provincia apoyará la conservación y manejo de suelos mediante créditos especiales, atención de problemas de infraestructura, cesión en préstamo o comodatos de maquinarias específicas, etc.

En el marco de la Ley Provincial N° 8967/95 se crea el Sistema Provincial de Áreas Protegidas. Esta norma establece la posibilidad de reconocer áreas naturales protegidas en tierras privadas, las cuales integrarán el Sistema Provincial de Áreas Protegidas, si media un convenio con el titular del predio. Define como Área Natural Protegida a todo espacio físico que siendo de interés científico, educativo y cultural por sus bellezas paisajísticas y sus riquezas de fauna y



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

flora autóctona, son objeto de especial protección y conservación, limitándose la libre intervención humana a fin de asegurar la existencia de sus elementos naturales a perpetuidad.

La ley prevé una reducción de la carga tributaria en relación al impuesto inmobiliario, así como la posibilidad de establecer otros beneficios o estímulos.

En este sentido el artículo N° 14° establece que “podrán incorporarse al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, predios de propiedad privada, previo convenio suscrito con su titular.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá exceptuar o reducir la carga tributaria del Impuesto inmobiliario sobre la superficie afectada como área natural protegida, durante el plazo que el mismo estipule y si durante el cual se da cumplimiento a las normativas para ellas. La autoridad de aplicación fijará los plazos y los porcentajes que se reducen del Impuesto Inmobiliario, según el área. Asimismo, podrá contemplar otros estímulos para motivar la concreción de las mencionadas áreas.”

Actualmente se encuentra en revisión (con media sanción de la Cámara de Diputados) en la Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos el Proyecto de Ley de Conservación de Pastizales Naturales que prevé un sistema de reducción impositiva para aquellos productores que conserven los pastizales naturales y se promueve la posibilidad de generar un sello de calidad para la carne que sea criada a base de pastizales.

El artículo N° 1 declara “de interés provincial la conservación, defensa, preservación, mejoramiento, aprovechamiento y protección de los Pastizales Naturales, que se encuentren bajo el dominio público o privado, por constituir un patrimonio natural de importancia socio – económico; así como toda política pública que genere incentivos para el cuidado de los Pastizales Naturales en todo el territorio de la provincia.”

Determina en su artículo N° 15 que se aplique “el Índice de Contribución a la Conservación de Pastizales Naturales (ICP) para establecimientos rurales en el ámbito de la provincia, a través del cual se obtendrán las calificaciones necesarias para la selección y promoción de establecimientos rurales para su ingreso al régimen de Reservas Naturales Privadas, previsto en la correspondiente Ley.”

Y concordantemente el artículo N° 16 determina que se utilice “el Índice de Contribución a la Conservación de Pastizales Naturales (ICP) para establecimientos rurales, con el fin de perfeccionar la ecuación de liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural, toda vez que el mismo po-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

drá intervenir para morigerar las obligaciones de productores con actitud conservacionista (proveedores de servicios ecosistémicos); y por el contrario aumentar las alícuotas de aquellos productores que aún en zonas de gran valor agroecológico (con impuestos menores), resuelven el reemplazo de los ambientes naturales.”

Asimismo innova en su artículo N° 17 cuando establece el trabajo interinstitucional: “se trabajará en conjunto con otras instituciones y se celebrarán convenios de trabajo para la ejecución de tareas de campo y mediciones de satélite entre organismos públicos y privados, tales como el INTA, las Universidades que se desempeñan en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, organismos de investigación dependientes del CONICET, entre otros.”

Luego de la aplicación del ICP según el artículo N° 18, “los adherentes a la presente Ley, y a modo de incentivo por la adhesión al régimen de Reservas Privadas gozarán de beneficios impositivos, fiscales y/o crediticios.”

En consecuencia el artículo N° 19 autoriza al “Poder Ejecutivo a exceptuar o reducir la carga tributaria del impuesto inmobiliario sobre la superficie afectada como Pastizal Natural, durante el plazo que el mismo estipule y si durante el cual se da cumplimiento a las normativas para ellas. La autoridad de aplicación fijará los plazos y los porcentajes que se reducen del Impuesto inmobiliario, según el área. Asimismo, podrá contemplar otros estímulos para motivar la concreción de las mencionadas áreas.”

A los fines de alcanzar incrementar la escala de los esquemas de los servicios ecosistémicos a un nivel lo suficientemente elevado para asegurar servicios ambientales a largo plazo, es fundamental el abordaje jurídico en torno al tratamiento de la normativa vigente y la creación de normativa que permita alcanzar estos objetivos, procurando beneficios para aquellos que generen conservación de suelos.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

De lo expuesto antes dicho surge la necesidad de presentar esta propuesta normativa de régimen para las deducciones en base a las opciones de uso de la tierra que generan beneficios ambientales adicionales de carbono y biodiversidad

Como se mencionó en párrafos anteriores el presente proyecto tiene por objetivo mitigar y reducir la erosión del suelo y los procesos de degradación al tiempo que deberá generar mayores beneficios ambientales para la sociedad entrerriana. El esquema de incentivos busca como fin un único servicio ambiental que será la recuperación del suelo, que genere beneficios ambientales adicionales de carbono y biodiversidad.

La experiencia piloto busca promover un cambio en el uso de la tierra desde la actual modalidad de cultivo en terrazas hacia el uso de terrazas con vegetación nativa que se ha comprobado es beneficioso para la biodiversidad.

Luego de la Ley N°8316/89 y de la presentación del Proyecto de Ley de Conservación de Pastizales Naturales que prevé un sistema de reducción impositiva es necesario desarrollar mecanismos operativos y de regulación favorables para incorporar en la ley la provisión de beneficios ambientales asociados a biodiversidad y carbono.

En base al marco regulatorio existente, la propuesta técnica de terrazas vegetadas, llevado a cabo por el proyecto de "servicios ecosistémicos de importancia global", se propone el nuevo régimen para las deducciones en base a las opciones para el uso de la tierra que generen beneficios ambientales adicionales de carbono y biodiversidad. Para ello se plantea un marco normativo de desgravación impositiva y que regule los lineamientos y procedimientos para la preparación y aprobación de los planes de gestión en el marco del nuevo régimen.

Las actividades del hombre ejercen una presión cada vez mayor sobre los recursos naturales. Resulta entonces fundamental formular e implementar políticas públicas que permitan prevenir y transformar de forma efectiva y democrática la conflictividad socio-ambiental que se deriva de tal presión.

Por todo lo expuesto, solicito a esta Cámara que me acompañe para la aprobación de este proyecto.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

FIRMA